

SOBRE DERECHOS HUMANOS

Introducción

Sólo entendemos el presente, cuando ya es pasado. Fue Shakespeare quien nos dijo que el pasado es “prologo”, y por ello creí oportuno recordar, a grandes saltos, cómo llegamos a ese prólogo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Breve Historia de los Derechos Humanos

El Viejo Testamento narra la historia de Israel y abunda en referencias a los Derechos Humanos, aunque no los bautiza explícitamente con ese nombre. Los Diez Mandamientos, prohibiendo matar, robar y codiciar, dan reconocimiento explícito al derecho a la vida y al derecho de propiedad. Los Derechos Humanos son los derechos que tienen los individuos en virtud de su existencia como seres humanos; podemos decir que son los derechos concedidos a los seres humanos por su Creador.

Aunque el concepto de derechos humanos (quizás sin ese nombre) es muy viejo, su aceptación inequívoca por la sociedad, o por los gobiernos y gobernantes, no lo es.

La Carta Magna de 1215, en cierto modo, constituye un hito en el campo de la lucha por los derechos humanos, y abrió el camino para que el Estado exista para sus ciudadanos y no al revés. En los siguientes siglos la lucha continuó, pero no había una clara distinción entre los derechos humanos y los derechos civiles; ambos se confundían entre sí. Distinto es, por ejemplo, el derecho a la vida (un derecho humano) y el derecho al voto (un derecho civil). Un derecho humano implica que es universal, o sea que aplica a todo mundo, mientras que un derecho civil puede variar de país a país y de región a región.

El proceso ha sido largo y difícil. La esclavitud, la intolerancia religiosa, el racismo, han sido obstáculos que en su momento parecían imposibles de vencer.

Fray Bartolomé de las Casas sostuvo una larga y terca lucha en defensa de los derechos humanos de los indios durante la conquista española del nuevo mundo. Mucho después, en Inglaterra, Francia y Estados Unidos se promulgaron leyes que avanzaron la causa de los Derechos Humanos. Todos ellos limitaban los poderes del Estado y reconocían, en mayor o menor grado, que los ciudadanos tienen sus propios derechos que no son producto de dádivas del gobernante ni de los gobiernos, y que no pueden ser enajenados.

Sin embargo, todavía en el siglo 20, el abuso del Estado caracterizó a la Alemania de Hitler, a la Italia de Mussolini, a la ex Unión Soviética (especialmente a la de Stalin); y aún existe en la Cuba de Castro, en Vietnam, en Corea del Norte, en China, y algunos otros lugares más.

El término “Derechos Humanos” no llegó a ser de uso común sino hasta la segunda mitad de este siglo 20, cuando después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados miembros de la

Asamblea General de la ONU, en París, el 10 de Diciembre de 1948, adoptaron por unanimidad de votos con pocas abstenciones, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la que los estados signatarios se comprometieron a respetar y promover universalmente su observancia; y aunque esta Declaración no obliga como “tratado”, ha creado en la comunidad de naciones una fuerza moral de autoridad y control. El 50 Aniversario de esa Declaración es lo que conmemoramos hoy, en este Acto.

Determinación democrática de Nicaragua

En Nicaragua hemos vivido la tragedia de la guerra y su legado, pero también hemos aprendido que debemos vivir una paz interna –convivirla— para poder construir una sociedad perdurable. Hemos comprendido que la democracia es un proceso y que no es una condición estática. La vida es cambio; todo lo que permanece inmóvil, ya es pasado y no futuro.

La determinación de nuestro Gobierno y nuestro pueblo por alcanzar esta mejor sociedad no tiene retroceso; estamos decididos a luchar por nuestros ideales porque sólo así podremos alcanzar el desarrollo económico y social, dinámico, vigoroso y equitativo --condición indispensable para el bienestar de nuestro pueblo.

Derecho de Propiedad – Derecho Humano

Es clara y meritoria la lucha contra las violaciones de los derechos humanos clásicos y más reconocidos. Me refiero a las violaciones por crímenes, genocidios, cárceles y brutales represiones policiales. Estos son vitales, pero quiero explorar, también un poco acerca de otro derecho humano vital, al que podemos llamar “El Derecho Humano Olvidado”, que es “El Derecho de Propiedad”. Este derecho ha sido dramáticamente violado en muchas partes del mundo moderno, y casi siempre es olvidado en los foros de análisis sobre derechos humanos. En este foro yo no lo olvidaré.

Abreviaré diciendo que La Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo 50 Aniversario conmemoramos hoy, en su Arto. 17 dice:

- 1. Toda persona tiene derecho a su propiedad, individual y colectivamente.*
- 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*

Además, en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, llamada también "Pacto de San José de Costa Rica", firmada por los Plenipotenciarios de los países que integran la Organización de Estados Americanos, en 1969, en su Arto. 21 dice:

- 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
- 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la Ley.*

Jurídicamente pues, el Derecho de Propiedad es universalmente aceptado como uno de los Derechos Humanos.

Además, por otro lado, todo ser humano es dueño de su propia vida, y este derecho a la vida, el derecho a su propia vida, es el derecho fundamental del ser humano. Todos sus demás derechos, aunque sean derechos humanos, quedan relegados al derecho a la vida, son como corolarios del derecho a la vida.

Este derecho a la vida significa que el ser humano tiene derecho a que no lo maten ni en el vientre de su madre, ni en ningún momento después de haber nacido y, además, que tiene derecho a sustentar su propia vida.

Por lo tanto, el ser humano tiene derecho a usar y gozar para sí del producto de su propio esfuerzo, porque de no ser así, equivaldría a no tener derecho a hacer el esfuerzo; y si no tuviese derecho a hacer el esfuerzo para sustentar su propia vida, equivaldría a atentar contra su vida, violando así su derecho fundamental: Su Derecho a la Vida.

Este derecho del ser humano de quedarse para sí con el producto de su propio esfuerzo, es el derecho de propiedad, que es un derecho derivado del derecho fundamental a la vida.

Y es que eso es precisamente la propiedad. El Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Edición, define la Propiedad como: “*Derecho de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro*”.

El sistema de propiedad privada es una garantía importante de la libertad. La propiedad es un derecho natural, y por lo tanto, su ejercicio debe ser posible a todos y no restringido a nadie. A este respecto dice Su Santidad Juan XXIII (y este es precisamente el Papa del Concilio Vaticano II): “*No basta afirmar el carácter natural del derecho de propiedad privada, incluso de los bienes productivos, sino que también hay que pugnar insistentemente por su efectiva difusión entre todas las clases sociales*”.

Es necesario dejar aquí claramente establecido que este derecho de propiedad no es una garantía de que el ser humano se ganará o tendrá o se le dará algún bien material, sino que es sólo una garantía de que tendrá, poseerá, usará, gozará y dispondrá de esos bienes materiales, si se los gana, legítima y honradamente.

He hablado acerca del derecho de propiedad – el derecho humano olvidado -- para llamar la atención a los países signatarios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que no han prestado seria atención a las violaciones de este derecho humano cometidas en muchas partes del mundo, y es reto de las Organizaciones de Derechos Humanos y es también reto de Foros como éste, propugnar por la plena vigencia de todos los derechos humanos, incluso este derecho olvidado.

Hasta hoy, la declaración del Derecho de Propiedad como Derecho Humano, ha quedado alrededor de todo el mundo apenas como una declaración de soñadores. Hoy en este aniversario pensemos como Rabindranath Tagore: “*Si usted cierra la puerta a todos los errores, la verdad quedará fuera*”. Reconozcamos la verdad. ¡Hagámosla trabajando para que sean promovidos y respetados todos –y repito, todos-- los derechos humanos! La verdad existe por sí sola; la falsedad es la inventada. ■

Introducción

Vengo de Nicaragua con gratitud por la oportunidad que me brinda este foro para explorar con ustedes el excitante tema de los Derechos Humanos, en conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos. No voy a centrar mi plática acerca de los derechos humanos clásicos: Crímenes, genocidios, cárceles y brutales represiones policiales. Estos son vitales, pero quiero explorar, más bien, un poco de la historia de los Derechos Humanos y hablar sobre lo que yo llamo “El Derecho Humano Olvidado”, que es El Derecho de Propiedad. Este derecho de propiedad ha sido dramáticamente violado en muchísimas partes del mundo moderno, y casi siempre es olvidado en los foros de análisis sobre derechos humanos. En este foro yo no lo olvidaré.

El Viejo Testamento narra la historia de Israel y abunda en referencias a los Derechos Humanos, aunque no los bautiza explícitamente con ese nombre. Los Diez Mandamientos, prohibiendo matar, robar y codiciar, dan reconocimiento explícito al derecho a la vida y al derecho de propiedad. Los Derechos Humanos son los derechos que tienen los individuos en virtud de su existencia como seres humanos; podemos decir que son los derechos concedidos a los seres humanos por su Creador.

Breve Historia de los Derechos Humanos

Aunque el concepto de derechos humanos (quizás sin ese nombre) es muy viejo, su aceptación inequívoca por la sociedad, o por los gobiernos y gobernantes, no lo es.

La Carta Magna constituye un hito en el campo de la lucha por los derechos humanos, y abrió el camino para que el Estado exista para sus ciudadanos y no al revés. En los siguientes siglos la lucha continuó, pero no había una clara distinción entre los derechos humanos y los derechos civiles; ambos se confundían entre sí. Distinto es, por ejemplo, el derecho a la vida (derecho humano) y el derecho al voto (derecho civil). Los pensadores como John Locke, Montesquieu y otros nos aclararon la distinción. Ellos mantuvieron que todas las personas son dotadas por su creador de ciertos derechos inalienables -- que no pueden ser enajenados -- o sea que nadie puede ser privado arbitrariamente de esos derechos sin justa causa y procedimiento correcto, en contraste con un derecho civil. Un derecho humano implica que es universal, o sea que aplica a todo mundo mientras que un derecho civil puede variar de país a país y de región a región.

Fray Bartolomé de las Casas sostuvo una larga y terca lucha en defensa de los derechos humanos de los indios durante la conquista española del nuevo mundo. Mucho después, en Inglaterra, Francia y Estados Unidos se promulgaron leyes que avanzaron la causa por la lucha por los Derechos Humanos. Todos ellos limitaban los poderes del Estado y reconocían, en mayor o menor grado, que los ciudadanos tienen sus propios derechos que no son producto de dádivas del gobernante ni de los gobiernos, y que no pueden ser enajenados.

Sin embargo, todavía en el siglo 20, el estatismo fue fuerte en la Alemania de Hitler, en la Italia de Mussolini, en la ex Unión Soviética (especialmente en la de Stalin), y existe en la Cuba de Castro, en Vietnam, en Corea del Norte, en China, y otros lugares más.

El término “Derechos Humanos” no llegó a ser de uso común sino hasta la segunda mitad de este siglo 20 cuando, después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la que los estados signatarios se comprometieron a respetar y promover universalmente la observancia de los Derechos Humanos.

Derecho de Propiedad es un Derecho Humano

En este momento, con el permiso y la paciencia de ustedes, y tal como les anticipé al inicio de esta charla, hablaré brevemente acerca del Derecho de Propiedad como un Derecho Humano -- el que yo llamo “el derecho humano olvidado”. Advierto que no pretendo elaborar sobre todas las razones, pero abreviaré diciendo que La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 en su Arto. 17 dice:

1. *Toda persona tiene derecho a su propiedad, individual y colectivamente.*
2. *Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.*

Además, en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, llamada también "Pacto de San José de Costa Rica" por haber sido firmado en esa ciudad por los Plenipotenciarios de los países que integran la Organización de Estados Americanos en 1969, en su Arto. 21 - *Derecho a la Propiedad Privada* dice:

1. *Toda persona tiene derecho al uso y goce de bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la Ley.*

Jurídicamente pues, el Derecho de Propiedad es universalmente aceptado como uno de los Derechos Humanos.

Además, por otro lado, todo ser humano es dueño de su propia vida, y este derecho a la vida, el derecho a su propia vida, es el derecho fundamental del ser humano. Todos sus demás derechos, aunque sean derechos humanos, quedan relegados al derecho a la vida, son como corolarios del derecho a la vida.

Este derecho a la vida significa que el ser humano tiene derecho a que no lo maten ni en el vientre de su madre, ni en ningún momento después de haber nacido y, además, que tiene que sustentar su propia vida. Para ello debe tener derecho a ganarse su propio sustento, con el producto de su propio esfuerzo y guiado por su propia mente; o sea, ganarse el pan con el sudor de su frente.

Allá... cuando nuestros antepasados todavía vivían en las cavernas, ellos sustentaban su vida recogiendo frutas silvestres y cazando animales con casi sólo el ingenioso uso de su propia fuerza bruta. Esta caza y estas frutas constituían el producto de sus esfuerzos. Si ellos no hubieran tenido derecho de quedarse para sí con ese producto de sus esfuerzos, esto hubiera constituido un atentado contra su vida.

El derecho del ser humano de realizar en libertad todos los actos acordes a su naturaleza de ser racional para que pueda con el producto de su propio esfuerzo y guiado por su propia mente

procurarse su propio sustento, su propia realización y gozo de su propia vida, significa el derecho a la búsqueda de su propia felicidad, tal como sólo él sabe valorársela para sí y para los suyos.

Por lo tanto, el ser humano tiene derecho a quedarse para sí con el producto de su propio esfuerzo, porque si no tuviese derecho a quedarse para sí con el producto de su esfuerzo equivaldría a no tener derecho a hacer el esfuerzo; y si no tuviese derecho a hacer el esfuerzo para sustentar su propia vida, equivaldría a atentar contra su vida, violando así su derecho fundamental: El Derecho a la Vida.

Este derecho del ser humano de quedarse para sí con el producto de su propio esfuerzo, es el derecho de propiedad, que es un derecho derivado del derecho fundamental a la vida.

Y es que eso es precisamente la propiedad. El Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Edición (1984), define la Propiedad como: *Derecho de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro.*

El sistema de propiedad privada es una garantía importante de la libertad. La propiedad es un derecho natural, y por lo tanto, su ejercicio debe ser posible a todos y no restringido a nadie. A este respecto dice Su Santidad Juan XXIII (y este es precisamente el Papa del Concilio Vaticano II) : *"No basta afirmar el carácter natural del derecho de propiedad privada, incluso de los bienes productivos, sino que también hay que pugnar insistentemente por su efectiva difusión entre todas las clases sociales".*

Es necesario dejar aquí claramente establecido que este derecho de propiedad no es una garantía de que el ser humano se ganará o tendrá o se le dará algún valor material, sino que es sólo una garantía de que tendrá, poseerá, usará, gozará o dispondrá de esos valores materiales, si se los gana legítima y honradamente.

Derecho de Propiedad en Nicaragua

En Nicaragua, las pasiones políticas enardecidas por la guerra civil de 1979 acentuadas por el sentimiento triunfalista del sandinismo, se plasmaron en la rápida y sucesiva emisión de expiatorios e imprecisos Decretos emitidos a partir del 19 de Julio de 1979. Muchos de estos Decretos estaban destinados a confiscar y/o expropiar los bienes del vencido para satisfacer el espíritu revanchista del vencedor.

Algunos de estos Decretos llegaron a contener provisiones violatorias de los Derechos Humanos y, por otro lado, la precipitada aplicación y ejecución de lo prescrito en esos Decretos causó la comisión de errores y arbitrariedades que resultaron en violaciones de normas jurídicas establecidas y en violaciones flagrantes de los Derechos Humanos. Miles de nicaragüenses, y también muchos extranjeros, fueron afectados por estas medidas. La violación de los Derechos Humanos así como la comisión de errores jurídicos, invalidó la legitimidad de la posesión de muchos de estos bienes reclamada por el Estado.

En Febrero de 1990, el sandinismo pierde las elecciones y, antes de entregar el poder, con precipitación y malicia emitió nuevos Decretos Leyes mediante las cuales adjudicó a sus miembros y a sus organizaciones una grande mayoría de los bienes muebles e inmuebles, títulos y valores que había quitado durante estuvo en el poder. Este acto se conoce con el nombre de "La Piñata".

Para tratar de corregir estas injusticias, la Presidenta Violeta de Chamorro con fecha 11 de Mayo de 1990 emitió el Decreto Ejecutivo N° 11-90 creando la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, la que quedó “ ... facultada para proceder a la revisión de todas las confiscaciones ejecutadas por el gobierno anterior bajo las leyes y decretos confiscatorios, expropiatorios, o de reforma agraria y los que de una u otra forma privaron de sus bienes...(etc).”

Sin embargo, en estos siete años, muy pocas propiedades han podido ser restituidas a sus legítimos dueños, y miles aún claman por acciones de justicia reclamando la devolución de los bienes usurpados a los particulares y al Estado al tenor de las resoluciones favorables de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones. En vista de ello, la Asamblea Nacional de Nicaragua acaba de aprobar una Ley con la que espera desenredar gran parte del laberinto jurídico, político y social causado por el sandinismo al derecho de propiedad. Esta Ley ha nacido de negociaciones directas entre el Frente Sandinista (los responsables de la gran piñata) y el Gobierno - - proyecto enriquecido con las recomendaciones y aprobación del Diálogo Nacional.

Para Nicaragua – para los nicaragüenses – el tema de la propiedad es un asunto trascendental que ha causado lágrimas y muertes.

He hablado acerca del derecho de propiedad – el derecho humano olvidado -- para llamar la atención al lucro y doloso beneficio de aquéllos que llegaron a Nicaragua a confiscar para imponer el totalitarismo comunista, y que a la postre sólo resultó en una gigantesca, flagrante e impune violación del Derecho de Propiedad de miles y miles de nicaragüenses. El mundo y los países signatarios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos no ha prestado seria atención a las violaciones de este derecho humano cometidas en muchas partes del mundo y es reto de las Organizaciones de Derechos Humanos y es también reto de Foros como este, propugnar por la plena vigencia de todos los derechos humanos, incluso el olvidado.

Hasta la vez, la declaración del Derecho de Propiedad como Derecho Humano, ha quedado alrededor de todo el mundo apenas como una declaración de soñadores. Tal como alguna vez dijo Robert Kennedy: “Pocos tendrán la grandeza de hacer historia, pero cada uno de nosotros puede trabajar para cambiar una pequeña porción de eventos... y es de esos innumerables actos de coraje y fe, que se hace historia.” ¡Hagámosla trabajando para que sean promovidos y respetados todos los derechos humanos!

Universal Declaration of Human Rights

[1948] Preamble

Whereas recognition of the inherent dignity and of the equal and inalienable rights of all members of the human family is the foundation of freedom, justice and peace in the world,

Whereas disregard and contempt for human rights have resulted in barbarous acts which have outraged the conscience of mankind, and the advent of a world in which human beings shall enjoy freedom of speech and belief and freedom from fear and want has been proclaimed as the highest aspiration of the common people,

Whereas it is essential, if man is not to be compelled to have recourse, as a last resort, to

rebellion against tyranny and oppression, that human rights should be protected by the rule of law,

Whereas it is essential to promote the development of friendly relations between nations,

Whereas the peoples of the United Nations have in the Charter reaffirmed their faith in fundamental human rights, in the dignity and worth of the human person and in the equal rights of men and women and have determined to promote social progress and better standards of life in larger freedom,

Whereas Member States have pledged themselves to achieve, in co-operation with the United Nations, the promotion of universal respect for and observance of human rights and fundamental freedoms,

Whereas a common understanding of these rights and freedoms is of the greatest importance for the full realization of this pledge,

Now, therefore,

The General Assembly

Proclaims this Universal Declaration of Human Rights as a common standard of achievement for all peoples and all nations, to the end that every individual and every organ of society, keeping this Declaration constantly in mind, shall strive by teaching and education to promote respect for these rights and freedoms and by progressive measures, national and international, to secure their universal and effective recognition and observance, both among the peoples of Member States themselves and among the peoples of territories under their jurisdiction.

Article 1

All human beings are born free and equal in dignity and rights. They are endowed with reason and conscience and should act towards one another in a spirit of brotherhood.

Article 2

Everyone is entitled to all the rights and freedoms set forth in this Declaration, without distinction of any kind, such as race, colour, sex, language, religion, political or other opinion, national or social origin, property, birth or other status.

Furthermore, no distinction shall be made on the basis of the political, jurisdictional or international status of the country or territory to which a person belongs, whether it be independent, trust, non-self-governing or under any other limitation of sovereignty.

Article 3

Everyone has the right to life, liberty and the security of person.

Article 4

No one shall be held in slavery or servitude; slavery and the slave trade shall be prohibited in all their forms.

Article 5

No one shall be subjected to torture or to cruel, inhuman or degrading treatment or punishment.

Article 6

Everyone has the right to recognition everywhere as a person before the law.

Article 7

All are equal before the law and are entitled without any discrimination to equal protection of the law. All are entitled to equal protection against any discrimination in violation of this Declaration and against any incitement to such discrimination.

Article 8

Everyone has the right to an effective remedy by the competent national tribunals for acts violating the fundamental rights granted him by the constitution or by law.

Article 9

No one shall be subjected to arbitrary arrest, detention or exile.

Article 10

Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his rights and obligations and of any criminal charge against him.

Article 11

1. Everyone charged with a penal offence has the right to be presumed innocent until proved guilty according to law in a public trial at which he has had all the guarantees necessary for his defense.

2. No one shall be held guilty of any penal offence on account of any act or omission which did not constitute a penal offence, under national or international law, at the time when it was committed. Nor shall a heavier penalty be imposed than the one that was applicable at the time the penal offence was committed.

Article 12

No one shall be subjected to arbitrary interference with his privacy, family, home or correspondence, nor to attacks upon his honour and reputation. Everyone has the right to the protection of the law against such interference or attacks.

Article 13

1. Everyone has the right to freedom of movement and residence within the borders of each State.

2. Everyone has the right to leave any country, including his own, and to return to his country.

Article 14

1. Everyone has the right to seek and to enjoy in other countries asylum from persecution.

2. This right may not be invoked in the case of prosecutions genuinely arising from non-political crimes or from acts contrary to the purposes and principles of the United Nations.

Article 15

1. Everyone has the right to a nationality.

2. No one shall be arbitrarily deprived of his nationality nor denied the right to change his nationality.

Article 16

1. Men and women of full age, without any limitation due to race, nationality or religion, have the right to marry and to found a family. They are entitled to equal rights as to marriage, during marriage and at its dissolution.

2. Marriage shall be entered into only with the free and full consent of the intending spouses.

3. The family is the natural and fundamental group unit of society and is entitled to protection by society and the State.

Article 17

1. Everyone has the right to own property alone as well as in association with others.

2. No one shall be arbitrarily deprived of his property.

Article 18

Everyone has the right to freedom of thought, conscience and religion; this right includes freedom to change his religion or belief, and freedom, either alone or in community with others and in public or private, to manifest his religion or belief in teaching, practice, worship and observance.

Article 19

Everyone has the right to freedom of opinion and expression; this right includes freedom to hold opinions without interference and to seek, receive and impart information and ideas through any media and regardless of frontiers.

Article 20

1. Everyone has the right to freedom of peaceful assembly and association.

2. No one may be compelled to belong to an association.

Article 21

1. Everyone has the right to take part in the government of his country, directly or through freely chosen representatives.

2. Everyone has the right of equal access to public service in his country.

3. The will of the people shall be the basis of the authority of government; this will shall be expressed in periodic and genuine elections which shall be by universal and equal suffrage and shall be held by secret vote or by equivalent free voting procedures.

Article 22

Everyone, as a member of society, has the right to social security and is entitled to realization, through national effort and international co-operation and in accordance with the organization and resources of each State, of the economic, social and cultural rights indispensable for his dignity and the free development of his personality.

Article 23

1. Everyone has the right to work, to free choice of employment, to just and favourable conditions of work and to protection against unemployment.
2. Everyone, without any discrimination, has the right to equal pay for equal work.
3. Everyone who works has the right to just and favourable remuneration ensuring for himself and his family an existence worthy of human dignity, and supplemented, if necessary, by other means of social protection.
4. Everyone has the right to form and to join trade unions for the protection of his interests.

Article 24

Everyone has the right to rest and leisure, including reasonable limitation of working hours and periodic holidays with pay.

Article 25

1. Everyone has the right to a standard of living adequate for the health and well-being of himself and of his family, including food, clothing, housing and medical care and necessary social services, and the right to security in the event of unemployment, sickness, disability, widowhood, old age or other lack of livelihood in circumstances beyond his control.
2. Motherhood and childhood are entitled to special care and assistance. All children, whether born in or out of wedlock, shall enjoy the same social protection.

Article 26

1. Everyone has the right to education. Education shall be free, at least in the elementary and fundamental stages. Elementary education shall be compulsory. Technical and professional education shall be made generally available and higher education shall be equally accessible to all on the basis of merit.
2. Education shall be directed to the full development of the human personality and to the strengthening of respect for human rights and fundamental freedoms. It shall promote understanding, tolerance and friendship among all nations, racial or religious groups, and shall further the activities of the United Nations for the maintenance of peace.
3. Parents have a prior right to choose the kind of education that shall be given to their children.

Article 27

1. Everyone has the right freely to participate in the cultural life of the community, to enjoy the arts and to share in scientific advancement and its benefits.
2. Everyone has the right to the protection of the moral and material interests resulting from any scientific, literary or artistic production of which he is the author.

Article 28

Everyone is entitled to a social and international order in which the rights and freedoms set forth in this Declaration can be fully realized.

Article 29

1. Everyone has duties to the community in which alone the free and full development of his personality is possible.

2. In the exercise of his rights and freedoms, everyone shall be subject only to such limitations as are determined by law solely for the purpose of securing due recognition and respect for the rights and freedoms of others and of meeting the just requirements of morality, public order and the general welfare in a democratic society.

3. These rights and freedoms may in no case be exercised contrary to the purposes and principles of the United Nations.

Article 30

Nothing in this Declaration may be interpreted as implying for any State, group or person any right to engage in any activity or to perform any act aimed at the destruction of any of the rights and freedoms set forth herein.